

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Agosto 11 del año 2022.- En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá, Agosto once (11) del año dos mil Veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO:	Nº. 182474089001-2021-00203-00.
DEMANDADO:	DAIMER CABRERA CABRERA.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

El apoderado judicial demandante Doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, allega memorial dando cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha veintiséis (26) de julio del año 2022, respecto de la práctica de notificación personal conforme al artículo 291 del C. G. del P., la cual acredita en debida forma con la documentación aportada.

Igualmente manifestando que allega certificado de NOTIFICACION POR AVISO del demandado señor **DAIMER CABRERA CABRERA** de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., expedida por la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO, la cual certifica la causal de devolución Dirección Errada, Dirección No Existe, para lo cual anexa comprobante de certificación por aviso y copia cotejada de la notificación por aviso enviada; y solicita que una vez venza el termino de traslado para proponer excepciones se emita auto de seguir adelante con la ejecución conforme el artículo 440 de la norma en cita.

Ahora bien, de la práctica de notificación conforme al artículo 291 y 292 de la norma en cita, se evidencia que la citación para notificación personal se entregó a la dirección aportada en la demanda, y su motivo de devolución fue que se rehusaron y se negaron a recibirla, pero en el caso de la notificación por aviso si bien es cierto se envió a la dirección aportada en la demanda, en el certificado de devolución de la empresa de mensajería es por la causal de DIRECCION ERRADA/ DIRECCION NO EXISTE, y teniendo en cuenta que el artículo 292, **advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

Por otra parte establece, **la empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección.**

Por lo anterior el trámite de notificación por aviso no sea surtido en debida forma y hasta no superar este yerro en el trámite de notificación, no se tendrá por notificado el auto de mandamiento de pago.

Surtido lo anterior vuelva el expediente al despacho del señor Juez para Proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Agosto 11 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario